



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

**INFORME DE ESTADOS  
CORRESPONDIENTE A: 31 DE MARZO DE 2023**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
1	<b>2017-00189</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTIDIO IPAZ.	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO
2	<b>2017-00290</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ	AGREGA DILIGENCIAS / REQUIERE PONTAL
3	<b>2019-00196</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra JOSÉ GUILLERMO CORDOBA	NO ACEPTA RENUNCIA
4	<b>2020-00009</b>	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra ISAAC PINZÓN GÓMEZ	NO ACEPTA RENUNCIA
5	<b>2020-00082</b>	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO	AGREGA DILIGENCIAS
6	<b>2020-00171</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	COMISIONA SECUESTRO
7	<b>2021-00122</b>	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra JUAN CARLOS MORA CHAVES y ROBER ALEXIS MARTÍNEZ GÓMEZ	AGREGA INFORME ORIP
8	<b>2021-00157</b>	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO	COMISIONA SECUESTRO ALCALDIA PUERTO ASIS
9	<b>2021-00208</b>	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FERNEY ALBERTO RODRÍGUEZ PANTOJA	AGREGA DILIGENCIAS

10	2022-00117	EJECUTIVO	HOLCIM COLOMBIA S.A. contra JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA	AGREGA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
11	2022-00181	EJECUTIVO	CLAUDIA NANCY TORRES BRAVO contra RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
12	2022-00181	EJECUTIVO	CLAUDIA NANCY TORRES BRAVO contra RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
13	2023-00044	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
14	2023-00044	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
15	2023-00045	VERBAL	LUZ ANGELICA ARIAS PATIÑO contra VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ	RECHAZA DEMANDA / NO SUBSANA
16	2023-00060	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS contra EHUVER GONZALEZ ROSERO	INADMITE DEMANDA
17	2023-00061	EJECUTIVO	OBEIDA PARDO ARCOS contra EHUVER GONZALEZ ROSERO	INADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **31 DE MARZO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 0622

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Conforme fue requerido en auto anterior, se allega por el apoderado de la parte demandante, indicaciones de cómo se obtuvo el número celular al cual se notificó de la demanda al señor JOSÉ ANTIDIO IPAZ, indicando que lo fue a través de la información suministrada por Emssanar EPS, quienes indicaron además del contacto telefónico, un correo electrónico pertenecientes al mencionado, razón esta por la cual procedió a remitir tanto la demanda y auto que libró mandamiento de pago a través del abonado telefónico, haciendo uso del aplicativo WhatsApp, lo cual se verifica en los documentos adjuntos, y dado que en el memorial allegado por el mandatario se acreditan los requisitos para la procedencia de este tipo de notificación, así se reconocerá. Por lo tanto, habiéndose remitido la comunicación aludida el 24 de noviembre de 2022, se entiende surtida la notificación a partir del 29 de noviembre del mismo año, entendiéndose que a la fecha ha fenecido el término para que el demandado conteste la demanda y proponga excepciones.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- TENER por notificado al señor JOSÉ ANTIDIO IPAZ, mediante la aplicación WhatsApp, a partir del 29 de noviembre de 2022, conforme lo indicado.
- 2.- Ejecutoriado este auto, pase a despacho el expediente para el trámite pertinente.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8968323cc3d3ee860bed36fad8b5aa0d76b83c649e840f0a5a397ed2b9ed2aac**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0623

Puerto Asís, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante señala haber radicado el oficio JPCM 0791 del 10 de junio 2019 que ordenaba la inmovilización de los vehículos de placas DYX81D y KDQ29D, ante el Comandante de Policía del Putumayo en la misma fecha. También manifiesta haber realizado las averiguaciones pertinentes en el sistema RUES, sin que arrojara resultados positivos; sin embargo, sobre el registro de la medida cautelar de embargo decretado sobre el vehículo de placa LGV62E, comunicado con oficio 1349 del 08 de octubre de 2018, no refirió haber adelantado diligencia alguna, por lo cual no se tendrá por cumplida dicha carga procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** el informe rendido por el apoderado de la parte demandante.

**2.- REQUERIR** al Comandante de Policía del Putumayo para que en el término de cinco (05) días, informe el trámite impartido a las órdenes comunicadas con oficios JPCM 0791 del 10 de junio 2019 para la inmovilización de los vehículos de placas DYX81D y KDQ29D, dirigido al primero, y el embargo decretado sobre el vehículo de placa LGV62E, comunicado con oficio 1349 del 08 de octubre de 2018, dirigido al segundo. **OFÍCIESE y DÉJESE constancia del envío pertinente en el expediente.**

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 30 MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b22f9be7561f638e21d3358ab44369582613db32c235993e03e40668be9cec**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0624

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

No se cumple lo establecido en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., en el sentido de aportar constancia de la comunicación que le fue remitida al poderdante informándole de su dimisión, pues de los documentos adjuntos ello no se verifica lo indicado, sino el envío de un correo por parte de ALIANZA SGP al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, conforme lo indicado.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71ae30f623edbf8e8fd00e40e01e3a7727488419ad37fa5284c5588576dd503**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0625

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

No se cumple lo establecido en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., en el sentido de aportar constancia de la comunicación que le fue remitida al poderdante informándole de su dimisión, pues de los documentos adjuntos ello no se verifica lo indicado, sino el envío de un correo por parte de ALIANZA SGP al apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, conforme lo indicado.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f319a0b2fc8bfc30d6107b3820878212406789293932383373dedb4e0d2ff5fa**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0631

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que no fue posible obtener nueva información respecto de bienes de propiedad del demandado LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO que sean susceptibles de embargo, puesto que, en la Superintendencia de Notariado y Registro no figuran bienes a su nombre y en la Cámara de Comercio del Putumayo el establecimiento de comercio que figura a su nombre tiene la matrícula cancelada desde el año 2007, aportando las constancia pertinentes.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca33cdb8842024c8fc9ae84b5ac975cd61f736e71b7d310063768fe91b98bfcc**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0632

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Obra anexa al expediente la respuesta SNR 2023-338 del 14 de marzo de 2022, allegada al Despacho en la misma fecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde señala que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078 de propiedad del demandado ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES, lo cual se corrobora en la anotación No. 04 del certificado de libertad y tradición adjunto, por lo que se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078 de propiedad del demandado ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47473f1e2fb83abd436415d20a62cfb957925c5c6db487e497b41107aaa731f**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0633

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe ORIPAA-2023-351 adiado a 17 de marzo de 2023, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde indica que no se puede llevar a acabo el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-64847 y cita a los interesados a notificarse del acto administrativo que así lo determina, en sus oficinas.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11df02ec82f6eaa9ae909d49762ad2f8ce97d18ce1cbb3b7199e9d63497963a8

Documento generado en 30/03/2023 05:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0634

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Obra anexa al expediente la respuesta SNR 2023-337 del 14 de marzo de 2022, allegada al Despacho en la misma fecha por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, donde señala que se procedió a inscribir la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-67889 de propiedad del demandado OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO, lo cual se corrobora en la anotación No. 03 del certificado de libertad y tradición adjunto, por lo que se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-67889 de propiedad del demandado OMAR GUSTAVO TITISTAR ROMO. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado para designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Por secretaría remítase el despacho comisorio a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico [alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co](mailto:alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co) y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que al apoderado judicial de la parte demandante para su conocimiento. INSCRIBIR en el despacho comisorio los datos de contacto del apoderado demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb5203dc4b3d670691135f8b4b9a2a444ca39b04eb3999c7e4aa0df4d64d47e**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto Interlocutorio No. 0635

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual señala que se han adelantado las gestiones necesarias para verificar la existencia de bienes de propiedad del deudor, sin obtener respuesta favorable en los sistemas de la Superintendencia de Notariado y Registro y RUES en consulta del 20 de marzo de 2023; sin embargo, respecto del RUNT, señaló haber encontrado una motocicleta ECO Deluxe modelo 2014, de la cual se desconoce su ubicación, y que, teniendo en cuenta el valor dado a dicho vehículo y la liquidación de crédito, la medida cautelar no sería efectiva por cuanto podría acarrear más gastos a la parte demandanda, sin beneficio para el ejecutante.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f81838d9dcc3f05a45b62a63f481a9b6dc1634dfc32c4ca7b63b1e5f1d7abd7

Documento generado en 30/03/2023 05:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

### Auto de interlocutorio No. 0637

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual indica aportar certificación negativa de la citación personal enviada a través de AMMensajes S.A.S. al demandado JIMMY FRANCISCO BASTIDAS OJEDA a la dirección "TV 54 No 30 - 111 CARTAGENA BOLÍVAR" constancia con fecha 13 de febrero de 2023 emitida por dicha empresa, en la que señalan que "LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN". Adicionalmente, el mandatario refiere que intentará la citación en la dirección CALLE 27 No 8 58 IPIALES NARIÑO, conforme al auto del 8 de febrero de 2023, para lo cual oportunamente allegará la certificación pertinente.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

NOTIFICO EL ANTERIOR AUTO POR ESTADOS HOY 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b66f4fd7eba48cfbe94faaf4e68d3711e28bab1a777ca968bba4b26daf2291c**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0626

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ, identificado con C.C. No 1.123.323.871, en los siguientes establecimientos financieros: Banco BBVA, Banco Popular, Banco Agrario, Bancolombia, Banco de Bogotá y Cooperativa de los trabajadores de la educación y empresarios del Putumayo – COOTEP, sucursales Puerto Asís. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$6.000.000,00 de pesos. ADVERTIR al oficiado sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quien deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001** del Banco Agrario de Colombia. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las entidades bancarias, con copia al correo de la apoderada [jennybolivar.abogada@hotmail.com](mailto:jennybolivar.abogada@hotmail.com). **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8709c49d434e6ab3ead58e4fe7f398e024891a40a7988ca8cd86a21669154fd7**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No. 0627**

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por CLAUDIA NANCY TORRES BRAVO contra RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, CLAUDIA NANCY TORRES BRAVO, mediante apoderada judicial, solicitó se ordenara al señor RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 27 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de \$3.500.000,00 pesos por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001, suscrita el 02 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 03 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado RICAR ALEJANDRO RUDAS LOPEZ, fue notificado mediante mensaje de WhatsApp enviado al número de celular, que, según lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde al utilizado por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación que fue recibida por el destinatario el 14 de octubre de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 20 de octubre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### **II. CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es una letra de cambio. El artículo 671 del Código de Comercio, establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Ahora bien, respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada la obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible, razones por las cuales corresponde seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se declarará.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 27 de septiembre de 2022.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 300.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Juez**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c384b2cf3363459b6d7d686ad78eadff34f8b377330f47b58f7f2f78ec4f413f**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0630

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 442-74798 y 442-74586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, de propiedad del demandado ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON, identificado con C.C. No. 3.585.617. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico del apoderado judicial del demandante [abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co](mailto:abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co). **DÉJESE en el expediente la constancia respectiva.**

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1469bacdc6bf05932e00bd1ad6e3aa1b3794a199c2ecb4b54675b6c08ea4fb8a

Documento generado en 30/03/2023 05:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0629

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Subsanada en término la demanda, se advierte que la misma reúne los requisitos legales, en consecuencia, se, **Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de ORFENIO ANTONIO OCHOA CASTRILLON, identificado con C.C. No. 3.585.617, y a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890903938-8, por las siguientes sumas:

1.- Ochenta y un millones setecientos ochenta y un mil diecisiete pesos (\$81.781.017,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 4510086403.

- Los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2022, y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o en la Ley 2213 de 2022.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Quienes se hagan parte dentro del proceso en el término indicado, podrán comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co), en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM.

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER como apoderado del BANCOLOMBIA S.A., a ALIANZA SGP S.A.S, identificada con NIT. 900948121-7, representada en el presente asunto por su abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. No. 1.020.444.432 y T.P. No. 241.426 del C. S. de la J.

**Sexto:** NEGAR la solicitud de dependencia judicial por cuanto no se acreditó la condición de estudiantes de derecho de las personas que se dice autorizar por parte del apoderado judicial del demandante (art. 26 Decreto 196 de 1971).

**Séptimo:** DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f98b259a1ee0c0093bf2226421a648d428e76e58d89bfce8f38645b8e78024**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. 30-03-2023. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, transcurrió en silencio. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0638

Puerto Asís, treinta de marzo de mil veintitrés.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 17 de marzo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda adelantada por LUZ ANGELICA ARIAS PATIÑO contra VICTOR HUGO PEÑA MENDEZ, conforme lo indicado con antelación.
- 2.- DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

*L.S.R.A.*

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6036e941fb4ae173426e7dda401e413522d44aca6154db9a4a18cbf08e61b15**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0616

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- Deberá hacerse la manifestación que ordena el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 en cuanto a que el correo electrónico aportado es el utilizado por el demandado y la forma cómo se obtuvo.

2.- Deberá corregirse la fecha desde la que se pretenden los intereses moratorios, teniendo en cuenta que no se pueden cobrar desde el mismo día del vencimiento de la obligación.

3. No son claras las pretensiones puesto que se solicita el mandamiento de pago por la suma total del capital, sin discriminarse el valor que corresponde a cada ejecutante conforme a la adjudicación del crédito en el trámite liquidatorio. En consecuencia deberá aclararse en lo pertinente la demanda.

4. La demanda debe corregirse en su integridad en los apartes correspondientes a la conformación de la parte activa.

**Debe presentarse la demanda debidamente integrada con la subsanación.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado,  
**Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal

Civil 001

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854a2b861542a3fb8e2096d494da6f1dfe8304f8ff0081cb24437c30ca1796d1**

Documento generado en 30/03/2023 05:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 0617

Puerto Asís, treinta de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda, se advierten las siguientes falencias que deberán corregirse:

1.- Deberá hacerse la manifestación que ordena el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 en cuanto a que el correo electrónico aportado es el utilizado por el demandado y la forma cómo se obtuvo.

2.- Deberá corregirse la fecha desde la que se pretenden los intereses moratorios, teniendo en cuenta que no se pueden cobrar desde el mismo día del vencimiento de la obligación.

3. No son claras las pretensiones puesto que se solicita el mandamiento de pago por la suma total del capital, sin discriminarse el valor que corresponde a cada ejecutante conforme a la adjudicación del crédito en el trámite liquidatorio. En consecuencia deberá aclararse en lo pertinente la demanda.

4. La demanda debe corregirse en su integridad en los apartes correspondientes a la conformación de la parte activa.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 31 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0261dee37ea52dca79dc6d6dc61354e5f0806fdac273dd086f4485457cf2633d

Documento generado en 30/03/2023 05:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>